



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

4. LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA



♦OAXACA♦
GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de noviembre de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su conducto presento a esa Honorable Legislatura la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del dinamismo y cambios estructurales dentro de la Administración Pública Estatal en el último trienio, es indispensable que el Ejecutivo Estatal en el desempeño de sus funciones, conduzca sus actividades conforme a lo establecido dentro Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, atendiendo particularmente las líneas de acción 2.6.1.5 y 2.6.2.2, relativas a la mejora continua en las políticas para los procesos de evaluación del gasto público, así como para establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la debida atención de peticiones de los ciudadanos; además de la constante evolución del marco jurídico federal, el cual exige que los ordenamientos de las Entidades Federativas en materia presupuestaria y responsabilidad financiera se mantengan armonizados y funcionales frente a las demandas de eficiencia y control de la gestión pública, se impone la necesidad de un ejercicio continuo de actualización y perfeccionamiento normativo, en este caso, a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo objeto es, como lo indica su artículo 1, primer párrafo, normar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por lo tanto, sigue patente el firme compromiso de este Gobierno de continuar con la transformación en el manejo de los recursos públicos, atendiendo a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en efecto, se ha impulsado un modelo de gestión pública que coloca al Estado al servicio de las y los oaxaqueños, garantizando que cada peso del erario se destine exclusivamente al bienestar colectivo y al desarrollo equitativo de las comunidades. Por ello, esta Administración asume con responsabilidad el reto de impulsar dicha gestión pública, mediante el fortalecimiento de las finanzas públicas y la mejora de los servicios gubernamentales.

En ese contexto, se considera oportuno actualizar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el fin de dotar de mayor claridad normativa y precisión jurídica, orientada al uso racional y responsable de los recursos públicos. Este conjunto de esfuerzos busca asegurar la viabilidad financiera del Estado, fortaleciendo la disciplina presupuestaria a través de ajustes que optimicen el gasto, y eficienten el desempeño institucional.

En virtud de ello, en primer término, se propone a esa Legislatura la reforma de los párrafos primero y segundo del artículo 6 de la Ley en análisis. Dicha propuesta consiste en precisar que la evaluación del desempeño corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación toda vez que el artículo 137 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos públicos será realizada por la Instancia Técnica que se constituya, la cual tendrá a su cargo la evaluación del desempeño institucional bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia.

Al respecto, el artículo 2 fracción XIV de la Ley Estatal de Planeación, define a la evaluación del desempeño como: la valoración objetiva, bajo principios de verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas de los planes, programas y proyectos mediante el uso de metodologías de análisis e indicadores de desempeño tendientes a conocer los resultados y el impacto de las acciones y la inversión de los recursos públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En esa tesitura, el artículo 96 fracción I, inciso b) de la Ley Estatal de Planeación, prevé como autoridad del Sistema de Evaluación del Desempeño a la Instancia Técnica de Evaluación, la cual, en términos del artículo 96 fracciones I y II del ordenamiento en comentario, tiene como funciones desarrollar el Sistema de Evaluación del Desempeño para el monitoreo y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Estatal, así como coordinar la evaluación del desempeño en los términos de dicha Ley, y de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, además de coordinar el seguimiento de los resultados de la gestión estatal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras Dependencias y Entidades.

Por otro lado, el artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que a la Secretaría de Finanzas le corresponde realizar semestralmente, la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las Dependencias y Entidades. Mientras que, a la Instancia Técnica de Evaluación, le corresponde la evaluación del desempeño a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, para lo cual, se sujetará a las reglas previstas en dicho precepto legal.

En mérito de lo expuesto y en aras de delimitar claramente la evaluación que le corresponde tanto a las diversas áreas de la Secretaría de Finanzas y, por otra parte, solo a la Instancia Técnica de Evaluación, se considera necesaria la propuesta de reforma debido a que la evaluación del gasto atiende a un análisis económico-presupuestario de la asignación y ejercicio del gasto (calendarios, flujos, estructuras programáticas, eficiencia y calidad del gasto) a cargo de la Secretaría de Finanzas, insumo indispensable para la toma de decisiones presupuestarias, y por otra parte, la evaluación del desempeño se puede entender como la valoración de resultados e impactos de la acción pública respecto de objetivos y metas, mediante metodologías e indicadores, la cual es llevada a cabo principalmente por la Instancia Técnica de Evaluación.

En suma, la evaluación del gasto se ocupa del "cómo se gastó y con qué eficiencia", mientras que la evaluación del desempeño del "qué se logró y con qué impacto", como



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

lo indica la Ley Estatal de Planeación, por lo que la modificación a los párrafos primero y segundo del artículo 6, alinea:

1. El ámbito presupuestario-económico el cual lo atiende directamente la Secretaría de Finanzas, siendo ésta la evaluación del gasto, en coherencia con la evaluación económica semestral que ya le atribuye el artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. El ámbito técnico de resultados y metas con la Secretaría a través de la Instancia Técnica de Evaluación, siendo ésta la evaluación del desempeño, de acuerdo con la definición legal y su carácter rector del Sistema de Evaluación del Desempeño.

En conclusión, la modificación propuesta a los referidos párrafos del artículo 6 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, clarifica competencias, evita duplicidades y fortalece la vinculación del PbR-SED: la Secretaría de Finanzas, a través de sus áreas correspondientes, conduce la programación, presupuestación y evaluación del gasto (análisis económico-presupuestario), mientras que la Instancia Técnica de Evaluación (área dependiente de la Secretaría de Finanzas por Decreto 1720, publicado el 31 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca), como órgano especializado, realiza la evaluación del desempeño de planes y programas. Ello es plenamente congruente con la definición legal de evaluación del desempeño y el carácter rector de la Instancia Técnica de Evaluación en el Sistema de Evaluación del Desempeño y la evaluación económica atribuida a la Secretaría.

En otro ámbito, se somete a consideración de esa Legislatura, la propuesta de reforma al párrafo primero del artículo 8 Bis de la Ley debido a que el texto actual del citado artículo, emplea la expresión “*deberán observar*” para referirse a las obligaciones de los ejecutores de gasto, sin embargo, este término puede generar interpretaciones ambiguas, al sugerir únicamente la necesidad de respetar o tener en cuenta las disposiciones legales, sin implicar necesariamente su cumplimiento estricto. En ese sentido, podría entenderse como un simple deber de consideración, y no como una obligación de ejecución, por lo que su utilización solo sería adecuada cuando la norma



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

pretenda que la disposición se acate atendiendo a determinadas disposiciones sin imponer una conducta forzosa.

Por ello, con la reforma a este artículo, se busca reforzar el carácter vinculativo y obligatorio de las disposiciones contenidas, ya que delimita de manera clara y concreta el deber jurídico de los ejecutores de gasto de acatar, ejecutar y ajustarse estrictamente a las fracciones que integran el artículo, sin dejar espacio a interpretaciones flexibles o discrecionales. Esta reforma no solo perfecciona la técnica legislativa, sino que reafirma el compromiso del Gobierno del Estado con la consolidación de un marco jurídico claro, predecible y exigible, que brinde confianza a la ciudadanía y certeza a las instituciones encargadas de administrar los recursos públicos.

En ese orden de ideas, también se pone a consideración la reforma a la fracción I del artículo 8 Bis, con el fin de sustituir el término “presupuesto aprobado” por el de “presupuesto autorizado”, ya que, con esta propuesta se busca homologar nuestra Ley local con las normas generales en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina presupuestal previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues dicho ordenamiento legal establece en su artículo 13 fracción I que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas y los Municipios del País, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria e identificando la fuente de ingresos correspondiente.

Como se puede advertir, el artículo 8 Bis de nuestra Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dimana del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera referida en el párrafo que precede. Adicionalmente, es de recalcar que el término “presupuesto aprobado”, se refiere a las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos, mientras que el “presupuesto autorizado” a la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se tramiten o informen conforme a las disposiciones aplicables al presupuesto aprobado. En consecuencia, la propuesta no solo pretende, como ya se mencionó, homologar nuestra legislación local con las normas de carácter general en la materia, sino garantizar que se utilicen los términos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

legales idóneos que permitan una adecuada interpretación y aplicación de la norma en la práctica administrativa de los ejecutores de gasto estatales.

Con el objeto de actualizar las referencias a instituciones públicas citadas en la Ley, se propone la reforma del párrafo cuarto del artículo 16, para sustituir la cita del “Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas” por el de “Instituto Flores Magón”. Lo anterior, tomando en cuenta que mediante Decreto número 6, de fecha 26 de noviembre de 2024, esa Legislatura aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dentro de dichas reformas, se encuentra la del Capítulo Quinto, artículos 102 y 103 de la citada Ley Orgánica, incorporando la creación del Instituto Flores Magón como un órgano especializado para fortalecer la función legislativa mediante la investigación, análisis y evaluación de políticas y reformas legales; conformado por una Dirección y dos mesas de estudio e investigación, denominados: Mesa de Investigación Estratégica y Análisis Legislativo y Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal. Este Instituto absorbe las atribuciones del entonces Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas.

En razón a lo expuesto y cuidando la armonización jurídica de las diversas normas estatales, se considera necesario homologar el contenido del párrafo cuarto del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente a que las Comisiones Permanentes solicitarán al ahora Instituto Flores Magón una opinión técnica sobre el impacto presupuestario de las Iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el pleno por parte de las y los legisladores.

Además, se propone la reforma al párrafo quinto del artículo 16 de la multicitada Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en atención al principio de especialidad normativa, en concordancia con el de supremacía constitucional, así como al interés de reforzar el principio de seguridad jurídica. Lo anterior, debido a que, si bien el artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece la obligación de emitir una estimación de impacto presupuestario para todas las iniciativas presentadas ante la Legislatura local, aplicable a los Ejecutivos de las Entidades Federativas al ser dicha Ley de carácter



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

general, resulta oportuno complementar de manera específica lo que se regula dentro del ámbito de la normatividad local respecto de las iniciativas presentadas por este Poder Ejecutivo del Estado, fortaleciendo la aplicabilidad de las normas de carácter general.

En efecto, del contenido del párrafo cuarto del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que antecede al párrafo objeto de reforma, se desprende que las comisiones del Congreso Local, al momento de realizar una valoración de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, podrán solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto correspondiente, presentando los elementos necesarios que permitan determinar dicho impacto. Por lo tanto, esta disposición es clara al señalar que será la Secretaría de Finanzas, como parte del Poder Ejecutivo Estatal, la encargada de cumplir con la obligación técnica contenida en el mencionado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, sin menoscabo de las funciones del órgano de análisis técnico del Congreso referido en el mismo numeral.

En ese contexto, mantener la redacción actual del texto del quinto párrafo del artículo referido, implica una redundancia que poco contribuye al trabajo legislativo y al cuerpo completo del artículo, por lo que es necesario un enfoque de especialización normativa de orden local que complemente el mandato general y aporte elementos de claridad y seguridad jurídica, al eliminar ambigüedades interpretativas. Con ello se busca fortalecer la coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado en materia de valoración de impacto presupuestario, garantizando que las iniciativas de ley o decreto que emita el Ejecutivo sean acompañadas de una estimación técnica sólida y oportuna.

Asimismo, cabe señalar que esta distribución de facultades exclusivas entre los poderes locales refleja una práctica legislativa robusta y eficaz, ejemplificada en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que su adopción no implica contradicción alguna dentro del sistema de disciplina financiera ni invasión de competencias.

Por lo anterior, se propone adecuar el párrafo quinto del artículo 16, particularmente para precisar que el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso, toda vez que esta redacción contribuye a fortalecer la especialización normativa dentro del marco jurídico de nuestro Estado.

Aunado a ello, la propuesta de reforma al párrafo quinto del artículo 16 de la Ley en examen, implica homologar la última parte de dicha porción normativa, con lo previsto en el arábigo 16 de la multicitada Ley de Disciplina Financiera, que establece que la Secretaría de Finanzas también realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo local, que impliquen costos en su implementación.

En otro aspecto, se propone la reforma al párrafo primero y la adición de un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de delimitar con claridad las responsabilidades de la Secretaría de Finanzas, a través de la Tesorería, y de los Ejecutores de gasto, en la realización de los pagos correspondientes a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo.

Actualmente, el texto vigente del artículo citado establece únicamente que la Tesorería es la encargada de efectuar los pagos, sin contemplar expresamente el papel que desempeñan los Ejecutores de gasto en la verificación, registro y actualización de la información bancaria de los proveedores. No obstante, en la práctica administrativa, es el Ejecutor de gasto quien proporciona los datos e información que permiten garantizar la correcta ejecución del pago; por lo tanto, cuando se presenta un rechazo derivado de la cancelación, inactividad, bloqueo o cualquier otra situación relacionada con la cuenta bancaria del proveedor, es dicho Ejecutor de gasto, quien debe subsanar la incidencia y dar cuenta a la Secretaría de Finanzas. De esta manera, la reforma propuesta refuerza la certeza jurídica y precisa las obligaciones institucionales, evitando ambigüedades en la aplicación de la norma y consolidando la responsabilidad administrativa de los entes ejecutores en la gestión financiera del gasto público.

Asimismo, la modificación encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 4, quinto párrafo de la propia Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual establece que los Ejecutores de gasto deben atender los requerimientos de la Secretaría de Finanzas. Por ello, resulta congruente que el artículo 47 contemple



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

expresamente dicha obligación, en concordancia con la estructura jerárquica y funcional del sistema financiero estatal.

De igual manera, la incorporación de la referencia a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de Finanzas tiene como objetivo dotar de un marco normativo complementario y flexible que regule puntualmente la modalidad de pagos directos a proveedores, garantizando su adecuada implementación y permitiendo que la autoridad financiera emita lineamientos específicos que respondan a las necesidades operativas y tecnológicas del sistema de pagos.

En suma, esta reforma no solo actualiza la norma a la realidad operativa del gasto público, sino que además fortalece los principios de certeza jurídica, eficiencia administrativa y rendición de cuentas, pilares fundamentales del manejo responsable y transparente de los recursos públicos.

Al establecer con claridad plazos, responsabilidades y efectos jurídicos ante la falta de subsanación brinda seguridad a los proveedores y a la administración, evita litigios y salvaguarda la correcta ejecución del gasto, todo ello dentro de la legalidad y con respeto a la normatividad aplicable, por lo que las modificaciones propuestas no tienen por objeto introducir nuevas cargas injustificadas, sino perfeccionar la técnica legislativa para consolidar un marco jurídico más claro, previsible y exigible. Al reforzar la precisión terminológica, delimitar competencias, y fijar reglas procedimentales proporcionadas, se reitera que se fortalece la certeza jurídica, se disminuye la discrecionalidad y se asegura un ejercicio presupuestario más eficiente, transparente y responsable en beneficio de la ciudadanía.

Continuando con las propuestas de reforma en materia de evaluación del desempeño, se propone también la reforma al artículo 73 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual busca uniformar y armonizar el contenido normativo del citado artículo con lo previsto en el artículo 83 fracción III, del mismo ordenamiento, así como con lo establecido en los Programas Anuales de Evaluación que se emiten en cada ejercicio fiscal, donde se determinan, entre otros aspectos, los actos, proyectos o actividades susceptibles de ser evaluados por la Instancia Técnica de Evaluación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Esta adecuación normativa brinda mayor precisión y coherencia al marco jurídico aplicable, asegurando que la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas cuenten con parámetros claros, consistentes y verificables. De igual manera, la reforma fortalece la función evaluadora del Estado, al delimitar de manera técnica y operativa el ámbito de acción de la mencionada Instancia, evitando duplicidades o ambigüedades interpretativas.

Con ello, se contribuye a consolidar un sistema estatal de evaluación del desempeño más eficaz, transparente y alineado con los principios de planeación democrática, eficacia del gasto público y responsabilidad hacendaria, en beneficio del desarrollo integral del pueblo de Oaxaca.

Con la finalidad de fortalecer la precisión técnica y la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta la propuesta de reforma al artículo 83, en su fracción II, inciso g), así como adecuar el contenido de su fracción IV, a efecto de armonizar los criterios metodológicos que deben observarse en el proceso de evaluación del desempeño y en la elaboración de los informes correspondientes.

La reforma propuesta al inciso g) de la fracción II, tiene como propósito precisar que únicamente cuando el tipo de evaluación lo requiera, se deberá incorporar una nota metodológica con la descripción de las técnicas, modelos y diseño muestral utilizado. Esta modificación no implica una relajación en los estándares de evaluación, sino una adecuación técnica y normativa que permite distinguir entre las evaluaciones que efectivamente requieren trabajo de campo o inferencia estadística y aquellas de carácter documental o administrativo, en las cuales dicho elemento resulta materialmente inaplicable y genera cargas innecesarias sin valor técnico agregado.

Con esta reforma se busca dotar de mayor certeza jurídica y operativa a los procesos de evaluación, al tiempo que se optimizan los recursos institucionales, evitando requerimientos que no corresponden a la naturaleza del ejercicio evaluativo. Esta precisión se sustenta en el propio artículo 83, fracción III, de la Ley, que faculta a establecer métodos de evaluación “de acuerdo con las características de las evaluaciones respectivas”, permitiendo así que la Instancia Técnica de Evaluación



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

adopte los enfoques metodológicos más adecuados según el objeto y alcance de cada evaluación.

Asimismo, la propuesta se alinea con lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley Estatal de Planeación, que confieren a la Instancia Técnica de Evaluación la rectoría técnica del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como la facultad de normar y coordinar técnicamente su operación. Esta coherencia normativa refuerza la consistencia entre los distintos ordenamientos legales que rigen la planeación, presupuestación y evaluación del gasto público en el Estado.

En consecuencia, se establece que:

- Sí se requerirá nota metodológica con diseño muestral en evaluaciones con trabajo de campo, inferencia estadística o metodologías experimentales o cuasi-experimentales.
- No se requerirá en evaluaciones de gabinete, documentales o aquellas basadas en información administrativa o censal, donde los procedimientos son determinísticos y no implican muestreo.

Así también, se propone la corrección técnica en la fracción IV del artículo 83 en estudio, con el fin de mantener la congruencia y coherencia interna del texto legal.

Esta propuesta fortalece la eficiencia administrativa, garantiza la aplicación racional de los recursos públicos y refuerza la certeza jurídica en los procesos de evaluación gubernamental, pilares fundamentales de una gestión pública moderna, transparente y orientada a resultados, en congruencia con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad hacendaria que guían a este Gobierno.

Para culminar con las propuestas de reformas, es oportuno destacar que esta Administración busca garantizar que, en todos sus actos y actuaciones, se cumpla con los principios fundamentales del Estado de Derecho como son la legalidad y la certeza jurídica, entendida esta última como la garantía de que las disposiciones normativas sean claras, precisas y predecibles en su aplicación. En materia presupuestaria, este principio adquiere una relevancia aún mayor, pues de él depende la correcta



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

planeación, ejecución, control y evaluación del gasto público, así como la transparencia en el uso de los recursos que pertenecen al pueblo de Oaxaca.

Por tal motivo, y en atención al fortalecimiento jurídico y normativo que se traduzca en la certeza jurídica mencionada, se propone a ese Honorable Congreso del Estado, reformar los artículos 80, 82 y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos que a continuación se detallan.

Por lo que se refiere al artículo 80, éste establece que los ejecutores de gasto deben presentar información financiera “*observando*” las disposiciones de diversas leyes y normativas aplicables. Sin embargo, puede interpretarse como un deber meramente formal o de consideración, sin implicar de manera contundente la obligación de cumplir estrictamente con las disposiciones legales, lo que podría generar incertidumbre sobre el alcance de las responsabilidades de los servidores públicos.

Por ello, se propone sustituir el término “*observando*” por la expresión “*conforme a lo previsto en*”, a fin de reforzar el carácter obligatorio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación federal y local en materia de contabilidad, presupuesto, transparencia y coordinación fiscal. Esta modificación otorga mayor seguridad jurídica al establecer con precisión que los ejecutores de gasto deben acatar y cumplir estrictamente con la normatividad aplicable, evitando interpretaciones flexibles que puedan afectar la correcta rendición de cuentas.

Adicionalmente, ante la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del presente año, quedó abrogada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a nivel local, actualmente se encuentra vigente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada el 4 de septiembre de 2021, que abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, se propone la actualización terminológica y normativa en el artículo 80 de la Ley, para armonizar el marco legal estatal con la legislación vigente, garantizando que los informes financieros y la rendición de cuentas se realicen con



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

estricto apego a la ley, fortaleciendo así la transparencia, la responsabilidad administrativa y la confianza ciudadana en el uso de los recursos públicos.

Por cuanto hace al artículo 82, se propone la reforma de su párrafo segundo, a efecto de citar la correcta denominación de la vigente Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, y en relación con el artículo 85, este precepto establece en su primer párrafo que los ejecutores de gasto deben “*observar los acuerdos emitidos*” por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, como ya se ha mencionado en párrafos que preceden, el término “*observar*” puede interpretarse como un deber de consideración, dejando espacio a interpretaciones flexibles que podrían afectar la correcta aplicación de la normatividad contable y la rendición de cuentas.

Por ello, se propone sustituir la expresión “*observar los acuerdos emitidos*” por “cumplir con la normatividad vigente emitida”, con lo cual se refuerza el carácter obligatorio de las disposiciones aplicables y se delimita con claridad la responsabilidad de los Ejecutores de gasto. El uso del verbo “*cumplir*” establece que los servidores públicos deben acatar estrictamente lo previsto en la normatividad, sin margen a interpretaciones flexibles, asegurando la correcta ejecución y registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN, los párrafos primero y segundo del artículo 6; el párrafo primero y la fracción I del artículo 8 bis; los párrafos cuarto y quinto del artículo 16; el párrafo primero del artículo 47; el artículo 73; el artículo 80; el párrafo segundo del artículo 82; el inciso g) de la fracción II y la fracción IV del artículo 83; y el párrafo primero del artículo 85; y **SE ADICIONA**, un segundo párrafo al artículo 47,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

recorriéndose en su orden los subsecuentes; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 6. La integración de la programación, presupuestación y **la evaluación** del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo, corresponderá a la Secretaría. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Secretaría de Honestidad.

La evaluación del **desempeño** será realizada por la Instancia Técnica de Evaluación.

...

Artículo 8 Bis. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, **deberán cumplir** con las disposiciones siguientes:

I. Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto **autorizado**, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de financiamiento;

II. A la IV. ...

...

...

...

V. ...

Artículo 16. ...

...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ley o decreto, y solicitarán al **Instituto Flores Magón** una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, debiendo presentar los elementos necesarios que permitan determinar su impacto presupuestario, observando además lo establecido en el Reglamento de la Ley en caso de tratarse de la creación de una entidad. La opinión deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que **presente** a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas **emitidas por el Ejecutivo**, que impliquen costos para su implementación.

...

Artículo 47. La Secretaría a través de la Tesorería, efectuará los pagos correspondientes a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, utilizando preferentemente la red bancaria **conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita.**

En caso de rechazos al momento de efectuar los pagos a proveedores, contratistas o prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, la Secretaría informará a los Ejecutores de gasto para que éstos en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, realicen las acciones correspondientes para subsanarlo e informar a la Secretaría. De no subsanarse el rechazo en el plazo referido, los Ejecutores de gasto asumirán cualquier responsabilidad en que se incurra, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la demás normatividad aplicable.

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. La Instancia Técnica de Evaluación, en su programa anual de actividades, incluirá **la evaluación de las políticas públicas, proyectos y actividades que pueden ser considerados en los programas institucionales, sociales, regionales, sectoriales y demás susceptibles de evaluación en cada ejercicio fiscal correspondiente**, debiendo reportar el resultado de las evaluaciones al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado.

Artículo 80. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales o de origen federal, deberán presentar la información financiera en los informes periódicos y en su respectiva cuenta pública, **conforme a lo previsto en las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el título tercero bis de la Ley General de Salud, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, reglas de operación de los programas federales y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 82. ...

Información que se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, se considere como



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**.

...

Artículo 83. ...

...

I. ...

II. ...

a) Al f) ...

g) **Cuando el tipo de evaluación lo requiera**, una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Al i) ...

III. ...

IV. **Establecer** programas anuales de evaluación;

V. A al VI. ...

Artículo 85. Los Ejecutores de gasto, deberán **cumplir con la normatividad vigente emitida** por el Consejo Nacional de Armonización Contable, **con la** Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA

FARID ACEVEDO LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

